

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPATA-CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio (25) Veinticinco de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 091

Proceso Perturbación a la Posesión/Ejecutivo No. 2017-00026
Demandante: Jose Martin Gomez Triana
Demandado: Laureano Gomez Suarez

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que vencido el término dispuesto en el artículo 1° del Capítulo I del Acuerdo N° PSAA13-9979 del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se faculta al Juez para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 627 de la misma, todos los despachos judiciales del país que tienen competencia sobre asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios atenderán las siguientes pautas:

- a. Revisados los procesos con sentencia, se encontraron inactivos en la secretaría del despacho, dado que no se solicitó o realizó ninguna actuación durante el plazo de dos años en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.
- b. En consecuencia, se proferirá auto que decrete el desistimiento tácito, en el presente proceso.

Así, cuando el actor se sustrae de ejecutar la orden impuesta en el lapso señalado, el acto procesal pertinente (demanda, llamamiento en garantía, denuncia de pleito, incidente, etc.) quedará sin efecto alguno y podrá darse por terminado, TAL COMO SE DESPRENDE DEL INCISO 2° DEL ARTÍCULO EN COMENTO.

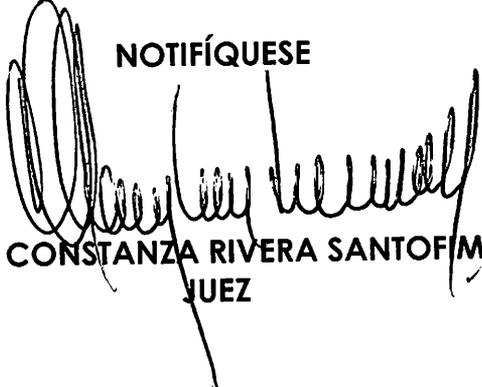
Ahora bien, en armonía con lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora no ha realizado ninguna actuación desde el 11 de febrero de 2020, tampoco ha presentado interés alguno en continuar con el proceso el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Perturbación a la Posesión/Ejecutivo formulado por JOSE MARTIN GOMEZ TRIANA, quien obra como demandante, contra LAUREANO GOMEZ SUAREZ, conforme a lo establecido en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 y de conformidad con el artículo 1º del Capítulo I del Acuerdo N° PSAA13-9979 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los Libros Radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 066 Hoy 28-JUNIO-2021
El Secretario,


ONALDO JOSÉ FREITE OROZCO